



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA**

**Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Radicado:	731244089001-2022-00148
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Luis Antonio Acosta Castro

Procede el Despacho con fundamento en lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, a efectuar control de legalidad dentro del presente asunto, atendiendo que, mediante providencia del 15 de febrero de 2023, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito al considerar que no se había cumplido con la carga de la notificación personal a la parte demandada.

El despacho al hacer una revisión exhaustiva del proceso encontró que, la parte ejecutante el 16 de diciembre de 2022 (antes de proferirse el auto de terminación) allegó correo suministrando como nueva dirección electrónica del demandado [acosta717@gmail.com](mailto:acosta717@gmail.com), la que fue obtenida del Registro Único Tributario RUT, señalando que la misma ya se había efectuado, para lo cual, refiere que aporta el trámite de la notificación, pero la misma no se ha podido visualizar por el Despacho.

En ese orden de ideas, haciendo uso de la facultad conferida al Juez en el artículo 132 del Código General del Proceso, se dejará sin valor y efecto alguno la providencia del 15 de febrero de 2023, mediante la cual, se decretó el Desistimiento Tácito y en su defecto, se autoriza que el demandante realice la notificación personal del demandado en la dirección electrónica [acosta717@gmail.com](mailto:acosta717@gmail.com), remitiendo el archivo de dicho trámite, donde puede el Despacho tener acceso al mismo, sin ninguna clase de inconvenientes, de lo contrario, no se tendrá en cuenta el mismo, con las consecuencia procesales que ello conlleva.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA,**

**RESUELVE**

Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Radicado: 731244089001-2022-00148  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Luis Antonio Acosta Castro

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO LEGAL** alguno, la providencia del 15 de febrero de 2023, mediante la cual, se decretó el Desistimiento Tácito; por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** la notificación personal del demandado, en el nuevo correo electrónico proporcionado por el ejecutante, con la advertencia que, se debe enviar el archivo de dicho trámite, donde puede el Despacho tener acceso al mismo, sin ninguna clase de inconvenientes, de lo contrario, no se tendrá en cuenta el mismo, con las consecuencia procesales que ello conlleva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Andrés Garzón Bahamón', written over a faint rectangular stamp.

**GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN**  
**JUEZ**